E

n una investigación pueden reunirse muchos documentos, pero no todos deben considerarse como pruebas. Las pruebas son solamente aquellas sobre las cuales se apoya el juzgador para fundamentar su decisión. En el caso concreto de la Junta Central de Contadores los expedientes se llenan de miles de documentos, pero, a la hora de los cargos, es evidente que solo algunos folios deberían ser considerados como pruebas.

El [Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=41249) determina: “*ART. 40. —Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. ―Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. ―Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.*”

Hasta donde conocemos, sistemáticamente la Junta ha rechazado pruebas como el testimonio o el concepto de peritos.

Cualquiera sea la decisión, el juzgador debe analizar tanto los hechos como las pruebas, a fin de poner de presente los motivos de su decisión. De acuerdo con el [Código General del Proceso](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=48425) “*ART. 280. —Contenido de la sentencia. La motivación de la sentencia deberá limitarse al examen crítico de las pruebas con explicación razonada de las conclusiones sobre ellas, y a los razonamientos constitucionales, legales, de equidad y doctrinarios estrictamente necesarios para fundamentar las conclusiones, exponiéndolos con brevedad y precisión, con indicación de las disposiciones aplicadas.* (…)”.

El [Código Disciplinario Único](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4589) dice: “*ART. 141. — Apreciación integral de las pruebas. Las pruebas deberán apreciarse conjuntamente, de acuerdo con las reglas de la sana crítica. ―En toda decisión motivada deberá exponerse razonadamente el mérito de las pruebas en que ésta se fundamenta.”*

Así las cosas, la apreciación de las pruebas es muy diferente del listado de documentos que están en un expediente a que nos tiene acostumbrados la Junta Central de Contadores. Como ya lo hemos señalado, muchas pruebas trasladas carecen de contradicción, porque no son correctamente incorporadas al expediente. La Junta rara vez indica el mérito que asigna a las diferentes pruebas. Los procesos que adelanta la JCC implican fallos jurídicos, no en conciencia. Sin embargo, al observar cómo funciona dicho organismo, es innegable que los miembros actúan sobre sus convicciones más que sobre el análisis de las actuaciones. La radicación previa de las providencias se hace para que se puedan estudiar a la luz de las pruebas.

*Hernando Bermúdez Gómez*